



Libertad y Orden

**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia



# Preguntas más frecuentes en Trámites Mineros

ISBN 958-97750-3-9



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA



República de Colombia  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO  
Ministro de Minas y Energía

Dirección Técnica de Minas

BEATRÍZ DUQUE MONTOYA  
Directora de Minas

LUZ MARINA PRECIADO RAMÍREZ  
Profesional Dirección de Minas  
Ingeniera Geóloga

JUAN CARLOS ALCALÁ  
Profesional Dirección de Minas  
Ingeniero de Minas

ERCILIA MARÍA MONROY SÁNCHEZ  
Profesional Dirección de Minas  
Ingeniera de Minas

#### **INGEOMINAS**


JULIÁN VILLARRUEL TODO  
Director General

MYRIAM VARGAS  
Directora del Servicio Minero

#### **UPME**

CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA  
Director General

Derechos Reservados  
ISBN: 958 - 97750 - 3 - 9  
Impreso por: Impresos Leal - Tel: 201 9438  
Bogotá D.C. - Colombia  
2006





## PRESENTACIÓN

El Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera nacional, facilita y promueve los aspectos atinentes a la industria minera colombiana.

Con el fin de hacer presencia en las regiones mineras y llevar a cabo los aspectos operativos relacionados con el seguimiento y fiscalización de los títulos mineros suscritos, el Ministerio de Minas y Energía ha delegado en INGEOMINAS, y las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander dichas funciones.

Buscando la unificación de criterios tanto técnicos como jurídicos, se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Minas y Energía un conversatorio taller con las entidades delegadas, en el cual los distintos actores expusieron y resolvieron sus inquietudes en torno a la administración del recurso minero.

Este tipo de eventos resultan fundamentales para el sector minero, pues con ellas se apunta a mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios del sector, contribuyendo de esta forma al mejoramiento de la competitividad del mismo.

Como resultado del ejercicio descrito, se presenta este documento con los aspectos más relevantes tratados durante el desarrollo de dicha actividad, el cual servirá de referente para la unificación de criterios y el seguimiento de la delegación por parte del Ministerio.





# PREGUNTAS CONVERSATORIO

## PREGUNTAS CONVERSATORIO

¿Qué se hace, si en una explotación amparada por una autorización temporal existen excedentes de materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de una vía pública?

El artículo 119 de la Ley 685 de 2001 establece: *"Excedentes. No habrá lugar a la venta o comercialización por parte del contratista, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata éste Capítulo."*

En caso de que el mineral sea vendido, se aplica lo establecido en el artículo 338 del Código Penal.

¿El Decreto 2222 de 1993 habla de la Seguridad Social de los mineros; ¿quién debe hacer cumplir este aspecto?

La autoridad minera, como encargada de la fiscalización, debe dejar constancia en su informe de visita de las situaciones encontradas en cuanto a la seguridad minera, régimen de seguridad social y ambiental. Si se determina una afectación grave, deberá dar traslado al Ministerio de Protección Social o a la autoridad respectiva de acuerdo a la competencia del tema.

Además, en la minuta del contrato de concesión deberá quedar la obligación que tiene el titular de cumplir este tipo de normas.

¿La explotación anticipada es viable en el periodo de Construcción y Montaje?

Sí. De hecho la explotación anticipada sólo se da en el periodo de construcción y montaje, de acuerdo con los artículos 72 y 94 de la Ley 685 de 2001, pero el titular puede renunciar a términos de exploración de acuerdo al artículo 71 de la misma Ley, y retener áreas para la exploración adicional de acuerdo con el artículo 83 de la misma Ley.

¿Qué tipo de información es reservada en un expediente minero?

El artículo 260 del Código de Minas señala: *"Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrá expedirse, del plano, copias a quien las solicite."*

El artículo 88 de la misma norma establece: *"Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad"*

*fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y solo para los fines establecidos en este Código:".*

Con base en estos preceptos se puede concluir que la propuesta de contrato de concesión minera en el procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato **es pública** y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrá expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Por otra parte, cuando el contrato se haya celebrado e inscrito en el Registro Minero, el procedimiento es diferente: sólo son públicas las actuaciones administrativas que realice la entidad delegada competente, teniendo en cuenta que es de reserva la información que el concesionario suministra al sistema de información minera, es decir, que no se pueden expedir copias de los informes técnicos y económicos que presente el titular de un contrato de concesión minera.

Es necesario que las autoridades mineras delegadas legajen en carpeta separada los informes técnicos y económicos del contrato de concesión minera, con el fin de mantener la reserva establecida en el artículo 260 de la Ley 685 de 2001.

#### ¿Cuándo inicia efectivamente el periodo de explotación, en un contrato de concesión?

El término de la explotación se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje. El Programa de Trabajos y Obras - PTO se aprueba de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 685 de 2001, es decir cuando haya terminado el periodo de exploración.

#### ¿Cómo se debe proceder en la solicitud de adición de minerales? ¿Se puede hacer la adición en el PTO?

La adición del objeto se puede dar dentro del PTO o en la etapa de explotación, mediante la firma de un acta ante la autoridad minera.

#### ¿Sería posible autorizar la integración de un título de aporte con o sin contraprestaciones económicas adicionales, con otro otorgado en otro régimen jurídico?

En los términos del artículo 48 del Decreto 2655 de 1988, se definió: "**Aporte minero.** El aporte minero es el acto por el cual el Ministerio otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos y yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada."

Es así que el aporte era un título minero otorgado a las entidades mencionadas para la exploración y explotación de uno o varios minerales, dicha actividad minera podía ser

contratada con terceros bajo las reglas generales consagradas en la legislación vigente (Decreto 2655 de 1988).

Ahora bien, la Ley 685 de 2001 elimina hacia el futuro la figura del aporte como una de las modalidades de titulación minera, y en virtud del artículo 14 de la Ley 685 de 2001, se consagra que el único título minero para la exploración y explotación de recursos será el contrato de concesión regido por dicha Ley, sin perjuicio de los derechos de los beneficiarios de los títulos mineros perfeccionados antes de la vigencia de dicho Código, uno de los cuales es el contrato para la exploración y explotación de minerales en zonas de aporte.

El artículo 351 de la misma Ley estableció: "**Contratos sobre áreas de aporte.** *Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prorrogas convenida. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieran resuelto abrir o hubieran iniciado para contratar con otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.*" (Subrayado fuera de texto).

En los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001, se definió: "**Integración de áreas.** *Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.*

*En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legaliza, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.*" (Subrayado fuera de texto)

De la disposición anteriormente transcrita, se infiere que la integración de áreas da nacimiento a un nuevo contrato de concesión minera, por lo que se confirma lo establecido en el artículo 351 del Código de Minas, en el sentido que **los contratos de aporte son de naturaleza especial y no son susceptibles de integración a otro título minero.**

Teniendo en cuenta la derogación expresa del Decreto 2655 de 1988 por parte de la Ley 685 de 2001 y los beneficios y prerrogativas consagrados en el artículo 352 de la nueva norma, ¿es legal solicitar la actualización de los Programas de Trabajos e Inversiones de los títulos perfeccionados en vigencia de la ley anterior?

Sí es legal pedir la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de

conformidad con el contrato y las normas que lo rigen (Decreto 2655 de 1988). Pero si se pasó al nuevo régimen (acogiéndose al artículo 352 - beneficios y prerrogativas), deberá cambiar el PTI por un Programa de Trabajos y Obras - PTO, el cual no tiene que ser actualizado.

**Si al beneficiario de un título minero se le informa causal de caducidad de su contrato y dentro del término otorgado para subsanar acredita la negativa de varias compañías de seguros para la expedición de la precitada garantía, ¿sería legal otorgar una prórroga para que acredite el cumplimiento de la mencionada obligación?**

Es importante mirar cada evento concreto, pero en todo caso no se puede requerir indefinidamente, tiene que haber racionalidad en la decisión. Hay que recordar que muchas veces la póliza es negada no porque se carezca de compañías que la expidan, sino porque el solicitante no acredita las condiciones necesarias para que le sea otorgada (y en esas condiciones probablemente tampoco tendría la capacidad para cumplir con las obligaciones del contrato).

**¿Cuál es el procedimiento para verificar si una persona natural o jurídica está inhabilitada para ser beneficiario de un título minero de conformidad con lo previsto en la Ley 80?**

Esa es una declaración de buena fe de la persona que solicita un título minero. En caso que efectivamente esté inhabilitado estaría incurriendo en una causal de caducidad del contrato.

No obstante, es muy importante que la autoridad minera verifique en la base de datos del Registro Minero Nacional si las personas naturales y jurídicas que presentan una propuesta de contrato de concesión están inhabilitadas o no por caducidad de contratos mineros.

**Cuando un minero de hecho que viene explotando muchos años atrás se acoge a la Ley 685 de 2001 y presenta por cuenta propia el PTO y el Plan de Manejo Ambiental, ¿pierde el derecho al programa de legalización?**

No. Si se acogió al Programa de Legalización y presenta el PTO y el Plan de Manejo Ambiental no pierde el derecho a ser legalizado, siempre y cuando haya presentado a tiempo la solicitud.

**¿Se puede considerar minero de hecho aquel minero que tenga capacidad económica?**

Minero de hecho es aquel que realiza actividades mineras sin estar amparado por un título antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, independientemente de su capacidad económica.

¿Cuál es el tiempo máximo que se le puede otorgar al beneficiario de una solicitud después de haberse notificado (aceptar área) para suscribir su respectivo contrato?

Se aplica en este caso lo previsto por los artículos 297 de la Ley 685 de 2001 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

¿Es permitido que una persona que en principio ha solicitado 9.000 Ha, las cuales fueron otorgadas, desista después de notificarse, para volver a solicitarlas, pero en diferentes propuestas de menos de 2.000 Ha, con el fin de evadir el pago de canon superficiario de 3 salarios mínimos legales vigentes?

No existe impedimento legal para el anterior procedimiento, realizado por algún peticionario minero.

¿Hasta qué punto es válido que en los contratos de áreas especiales previstas en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se pueda hacer uso del derecho de cesión?

Si el contrato ya está suscrito, y no especifica ninguna limitación a la cesión, sí es válida. Sin embargo, en los contratos de concesión en áreas de reserva especial que se suscriban en lo sucesivo, se incluirán algunas restricciones para la cesión.

¿Es posible elaborar operativos conjuntos entre la Fiscalía, la Secretaría de Minas y la corporación competente para la captura del material ilegal y la incautación preventiva de la maquinaria?

Sí. La autoridad minera, en el ejercicio de su gestión, puede realizar éste tipo de actividades con el fin de mejorar el control sobre el tráfico de recursos minerales extraídos de manera ilícita.

Cuando se presentan propuestas de contrato de concesión sobre áreas que han sido objeto de otro título minero (y que por cualquier motivo se canceló), ¿es necesario que a esta nueva propuesta se le exija la realización del período de exploración y construcción y montaje, o entra directamente a etapa de explotación después de aprobado el PTO?

El trámite es el normal de un contrato de concesión, y debe considerar todas las etapas previstas en él. Sin embargo, se puede acoger a la renuncia de términos en la etapa de exploración prevista en el artículo 71 de la Ley 685 de 2001, y a la explotación anticipada prevista en el artículo 94 de la misma norma.

¿Se puede requerir la presentación de informes técnicos como los IAE?

Sí, porque el contrato sigue sujeto a lo consignado en la minuta del contrato de aporte.

Es conveniente que se defina el alcance jurídico de lo establecido en los artículos 37 y 38, respecto a los Planes de Ordenamiento Territorial.

El artículo 37 del Código de Minas establece: "**Prohibición Legal.** Con excepción de las facultades de las autoridades nacionales y regionales que señalan en los Artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo."

Por su parte, el artículo 38 de la misma norma señala: "En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el presente Código sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería".

De los artículos transcritos, se deduce que ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, y que en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial la autoridad competente se sujetará a la información geológica-minera. Por lo tanto el Plan de Ordenamiento Territorial está sujeto a que las únicas zonas que se excluyen de la minería son las que en cumplimiento de la Ley 685 de 2001, deban sujetarse a la no realización de actividad minera.


De otra parte el Decreto 2201 del 2003, en su artículo primero señala: "Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación podrán ser adelantados por ésta en todo el territorio nacional, de manera **directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual**, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente". (negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo segundo del mencionado Decreto establece: "Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos y obras o actividades a los que se refiere el artículo primero del presente decreto".

De lo anterior se desprende que los planes de ordenamiento territorial en ningún caso serán oponibles a las actividades mineras teniendo en cuenta que ésta es de interés público cuya ejecución corresponde a la Nación indirectamente a través los contratos de concesión minera.

Es necesario que se definan directrices y planteamientos claros respecto al tema de seguridad y salvamento minero.

Se han dado lineamientos en cuanto a seguridad minera. Adicionalmente, el documento de "seguimiento a funciones delegadas" entregado por el Ministro de Minas y Energía



a través de circular, hace énfasis en el seguimiento, durante la fiscalización, de los aspectos de seguridad e higiene minera. En relación con el salvamento minero, por ser una función propia de INGEOMINAS, es ésta institución quien deberá establecerlos.

**Se debe establecer con claridad cuál es el papel que desempeña la autoridad minera dentro del tema de servidumbres, ¿o es netamente un negocio de terceros?**

Es netamente un negocio de terceros, y se rige por las estipulaciones del Código Civil.

**¿Se puede revisar en el proceso de seguimiento y fiscalización al titular de un contrato de concesión, sobre el cumplimiento de normas de seguridad social, como mecanismo de control?**

En términos generales, el Ministerio de Minas y Energía, a través de los lineamientos de política adoptados en la última sesión del Consejo Asesor de Política Minera, incluye la importancia de una fiscalización integral en la actividad minera. Esto significa que quien hace el seguimiento y control, ante la evidencia del incumplimiento de normas de seguridad social, trabajo infantil, afectaciones ambientales, de minorías étnicas, u otras irregularidades en el ejercicio de la actividad minera, debe reportar a las autoridades competentes en cada caso.

**¿Cómo deben aplicarse los beneficios y prerrogativas contempladas en el Artículo 352 de la Ley 685 de 2001?**

Sólo se otorgan beneficios y prerrogativas si el beneficiario de un título minero otorgado bajo el Decreto 2655 de 1998 se acoge a ellos, con excepción del contrato de aporte.

**¿Qué validez tienen las Garantías Mineras diferentes a Pólizas de cumplimiento?**

Conforme al artículo 280 de la Ley 685 de 2001, al celebrarse el contrato el interesado deberá constituir póliza de garantía. Si el titular presenta una garantía bancaria o cualquier otra aceptada en el país, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones, podrían ser aceptadas.

Cabe aclarar que cada caso se debe estudiar particularmente.

**¿Qué validez tienen los formularios adquiridos en otras delegadas?**

Los formularios pueden ser adquiridos en cualquier delegada y tienen la misma validez para radicación en cualquiera de ellas. Corresponde a las mismas delegadas hacer "cruce de cuentas" con el fin de recaudar lo que les corresponde por concepto de venta de formularios.

¿Hay reglamentación de otorgamiento de las Autorizaciones Temporales para el aprovechamiento de materiales de construcción para vías públicas?. (Aclarar si los entes territoriales pueden ser titulares de estas autorizaciones temporales).

No se considera necesaria ninguna reglamentación al respecto. El Código de Minas establece claramente el procedimiento para las autorizaciones temporales. Si el ente territorial es quien ejecuta la obra, puede ser titular de la autorización con la orden de ejecución de la misma.

¿Cómo debe surtir el proceso notificación en los contratos en virtud de aporte, teniendo en cuenta los requerimientos de orden técnico y jurídico que se producen dentro de la fiscalización de estos títulos?

Se rige por los trámites de procedimientos, los cuales son de orden público, de obligatorio cumplimiento y de aplicación inmediata. Por tanto se debe proceder de acuerdo con lo contemplado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

¿Cómo opera la figura del subcontrato a la luz del artículo 27 de la Ley 685 de 2001, en especial en los contratos en área de aporte vigentes?

Esta figura depende de lo estipulado en las cláusulas de cada contrato.

¿Quién es el responsable de la información consignada en los FBM?, ¿qué criterios se deben tener en cuenta para su aceptación y aprobación?, ¿se presenta por título o por titulares?


La información consignada en los FBM es responsabilidad del beneficiario del título minero; los FBM deben ser presentados por título minero. La aceptación y aprobación de los FBM debe estar acorde con los criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y topografía divulgadas oficialmente, y hacer parte de la fiscalización integral a los títulos mineros.

¿Las autorizaciones temporales son prorrogables? ¿cuántas veces y por qué término?

Las autorizaciones temporales son prorrogables si el contrato de obra por el cual se otorgó (y que le dio origen) se prorroga.

¿Qué debe hacerse frente a una superposición parcial o total de una solicitud de Plan Social de Legalización o una Propuesta de Contrato Único de concesión presentados para un mineral diferente?

Se resuelve con el derecho de prelación (primero en el tiempo primero en el derecho).



El artículo 63 de la Ley 685 de 2001 sólo es aplicable para superposiciones con títulos mineros que cuentan con PTO aprobados.

Si los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados en virtud de normas anteriores a la Ley 685 de 2001 insisten en presentar los Informes Anuales de Explotación (F 5) ¿debe exigírseles la presentación de los Formatos Básicos Mineros adicionalmente?

Los Formatos Básicos Mineros - FBM son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Resolución 181756 de 2004, la cual en su artículo cuarto establece que los titulares mineros contemplados en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 tienen la obligación de presentar el FBM. Los títulos amparados en el Decreto 2655 no deben presentar IAE.

Según el artículo 71 de la Ley 685 de 2001, el término de duración de la etapa de exploración es de tres años y así se pacta específicamente en los contratos. En el supuesto de que el titular minero renuncie a los términos de exploración ¿debe cobrársele el canon superficial por los tres años pactados en el contrato, o debe cobrársele sólo por el tiempo que efectivamente duró la actividad exploratoria?

El canon se cobra anualidad anticipada y el titular podrá renunciar a términos, justificando con la realización de todas las labores de exploración necesarias y la presentación del PTO, para iniciar etapa de construcción y montaje. El canon debe cobrársele sólo por el tiempo que efectivamente duró la actividad de exploración.

¿Puede otorgarse una autorización temporal a un municipio por el periodo de duración del mandato del Alcalde Municipal, anexando el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a dicho periodo, en el cual conste la realización de las obras amparadas en tal solicitud?

La Ley 685 de 2005 establece el procedimiento para las autorizaciones temporales, y señala en su artículo 116: *"para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas... mientras dure su ejecución..."*. Si el ente territorial es quien ejecuta la obra, puede ser titular de la autorización con la orden de ejecución de la misma, y por el tiempo de su duración.

En el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 se enumeran de manera taxativa los actos sujetos al Registro Minero, dentro de los cuales no está el del Contrato de Suboperación Minera; así mismo, en el artículo 27 de la mencionada ley, para la celebración de los subcontratos no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera. ¿Qué mecanismo de control tiene la autoridad minera frente al mencionado contrato de suboperación?

Los contratos de operación son negocios entre privados. El responsable ante la autoridad minera es el beneficiario del título, luego el seguimiento y fiscalización se hace es al contrato.

El artículo 63 de la Ley 685 de 2001 sólo es aplicable para superposiciones con títulos mineros que cuentan con PTO aprobados.

Si los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados en virtud de normas anteriores a la Ley 685 de 2001 insisten en presentar los Informes Anuales de Explotación (F 5) ¿debe exigírseles la presentación de los Formatos Básicos Mineros adicionalmente?

Los Formatos Básicos Mineros - FBM son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la Resolución 181756 de 2004, la cual en su artículo cuarto establece que los titulares mineros contemplados en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 tienen la obligación de presentar el FBM. Los títulos amparados en el Decreto 2655 no deben presentar IAE.

Según el artículo 71 de la Ley 685 de 2001, el término de duración de la etapa de exploración es de tres años y así se pacta específicamente en los contratos. En el supuesto de que el titular minero renuncie a los términos de exploración ¿debe cobrársele el canon superficiario por los tres años pactados en el contrato, o debe cobrársele sólo por el tiempo que efectivamente duró la actividad exploratoria?

El canon se cobra anualidad anticipada y el titular podrá renunciar a términos, justificando con la realización de todas las labores de exploración necesarias y la presentación del PTO, para iniciar etapa de construcción y montaje. El canon debe cobrársele sólo por el tiempo que efectivamente duró la actividad de exploración.

¿Puede otorgarse una autorización temporal a un municipio por el periodo de duración del mandato del Alcalde Municipal, anexando el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a dicho periodo, en el cual conste la realización de las obras amparadas en tal solicitud?

La Ley 685 de 2005 establece el procedimiento para las autorizaciones temporales, y señala en su artículo 116: *"para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas... mientras dure su ejecución..."*. Si el ente territorial es quien ejecuta la obra, puede ser titular de la autorización con la orden de ejecución de la misma, y por el tiempo de su duración.

En el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 se enumeran de manera taxativa los actos sujetos al Registro Minero, dentro de los cuales no está el del Contrato de Suboperación Minera; así mismo, en el artículo 27 de la mencionada ley, para la celebración de los subcontratos no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera. ¿Qué mecanismo de control tiene la autoridad minera frente al mencionado contrato de suboperación?

Los contratos de operación son negocios entre privados. El responsable ante la autoridad minera es el beneficiario del título, luego el seguimiento y fiscalización se hace es al contrato.

El contrato de operación o el subcontrato no puede ceder los derechos porque sería una cesión expresamente regulada en el Ley 685 de 2001.

Según el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, las autoridades municipales no pueden establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, con ocasión de los Planes de Ordenamiento Territorial. En virtud de lo anterior, nos permitimos preguntar ¿qué alcance tiene el literal c del artículo 5 del Decreto 2390 de 2002, según el cual en la visita técnica minero ambiental que se realice en el Plan Social de Legalización se deben consultar los usos del suelo en el respectivo Plan de Ordenamiento? En el caso en que el referido plan de ordenamiento no contemple la zona objeto de la solicitud de legalización como zona apta para la minería, ¿se debe rechazar la solicitud?

El artículo 37 de la Ley 685 de 2001 es claro: la autoridad ambiental consultará los usos del suelo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2390 de 2002, lo que no implica que se niegue la solicitud por este hecho en caso de que los planes de ordenamiento excedan lo que expresamente le es permitido a las autoridades regionales, seccionales o locales al respecto.

En el contexto del artículo 37 antes mencionado ¿pueden las Corporaciones Autónomas Regionales negar la licencia ambiental alegando que en el Plan de Ordenamiento Territorial no se autoriza la realización de la actividad minera?. ¿Pueden las Corporaciones Autónomas Regionales declarar las zonas de uso prohibido para la minería, o esta declaración debe hacerse por parte de las Autoridades del Orden Nacional?

El artículo 37 de la Ley 685 de 2001 señala: *"...ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanentemente o transitoriamente excluidas de la minería..."*. Si la autoridad ambiental llegara a negar la licencia ambiental a un título minero es decisión de la misma, y si en su argumentación aducen que está contemplado en el POT del municipio, y éste POT excede lo permitido en la ley, está de parte del titular la decisión de interponer demanda contra el acto administrativo de negación de licencia ambiental.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen carácter regional, y por ende no tienen la autoridad para declarar las zonas de minería restringida, pues éstas se encuentran taxativamente descritas en los Artículos 34 y 35 del Código de Minas.

¿Cuál es la entidad competente para certificar las zonas de comunidades negras o asentamientos indígenas?

La entidad competente para certificar estas zonas es el Ministerio del Interior y de Justicia.



¿Se debe congelar el área cuando la propuesta de contrato de concesión excede las 10.000 Ha.?

Primero es importante aclarar que las áreas solicitadas en la propuesta del contrato de concesión no pueden ser congeladas de ninguna manera, dado que esta se considera como una mera expectativa, hasta tanto no se surtan los efectos legales de la propuesta de contrato de concesión. La autoridad minera debe hacer una evaluación, tanto técnica como jurídica de la propuesta, con el fin de verificar que cumple con todos los requisitos.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 contempla: *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitada con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas"* (subrayado fuera de texto). La autoridad minera tiene la potestad de hacer el respectivo recorte de área para que no exceda las 10.000 Ha. y aún así sigue considerándose una mera expectativa hasta tanto el proponente no acepte el área otorgada y se legalice el respectivo contrato de concesión.

¿De quién es la competencia para el trámite de autorizaciones temporales y legalización de minería de hecho en los departamentos delegados?

La competencia es de cada Gobernación dentro de su área de influencia.

Cuando se presente el PTO por anticipado, ¿se modifica el contrato con otrosí, o en su defecto con la simple aprobación del PTO basta?

Se debe realizar un otrosí ya que se modifica el tiempo de ejecución de las etapas del contrato. El tiempo total de ejecución sigue siendo 30 años.

¿El contrato de asociación puede hacerse entre un titular y un tercero o sólo entre titulares?

El contrato de asociación puede hacerse tanto entre el titular y un tercero, como entre titulares.

Si un solicitante de propuesta de contrato de concesión muere, ¿sus hijos pueden continuar con el trámite de la solicitud?

No. La solicitud es una mera expectativa, no un derecho cierto.





## **ANEXO**

Presentación del Ministerio de Minas y Energía  
CONVERSATORIO TÉCNICO-JURÍDICO  
GRUPOS ÉTNICOS



# GRUPOS ÉTNICOS



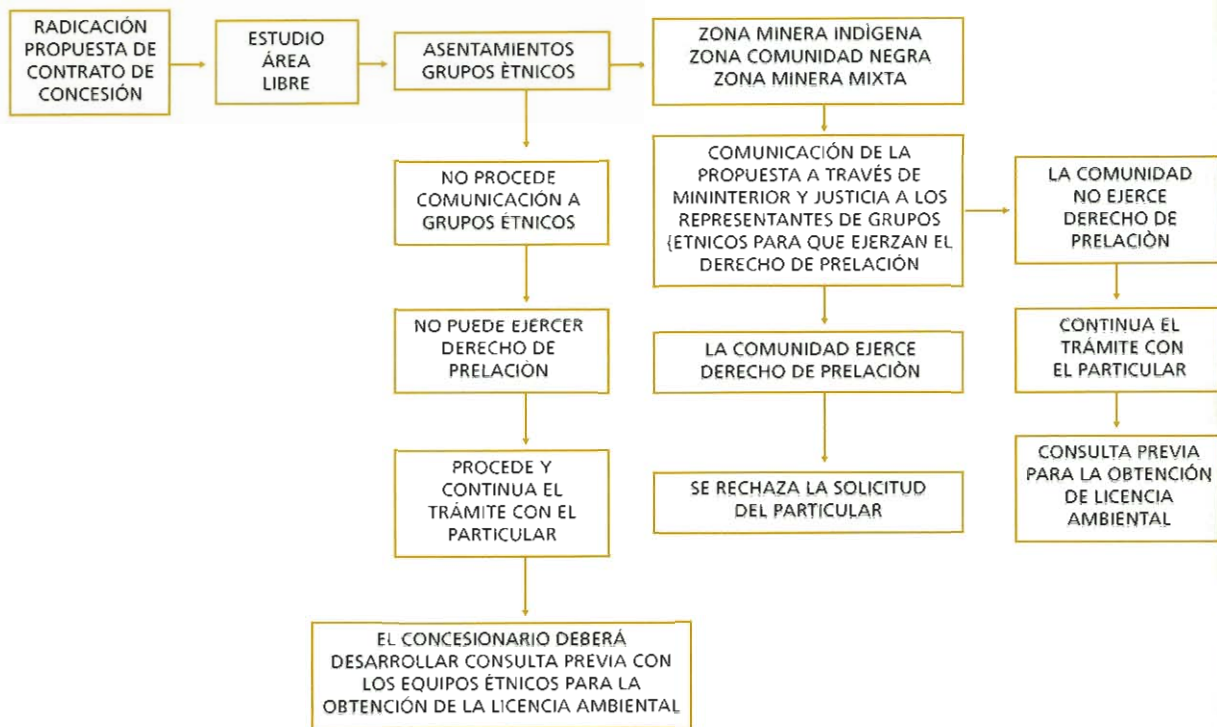
## COMUNIDADES NEGRAS



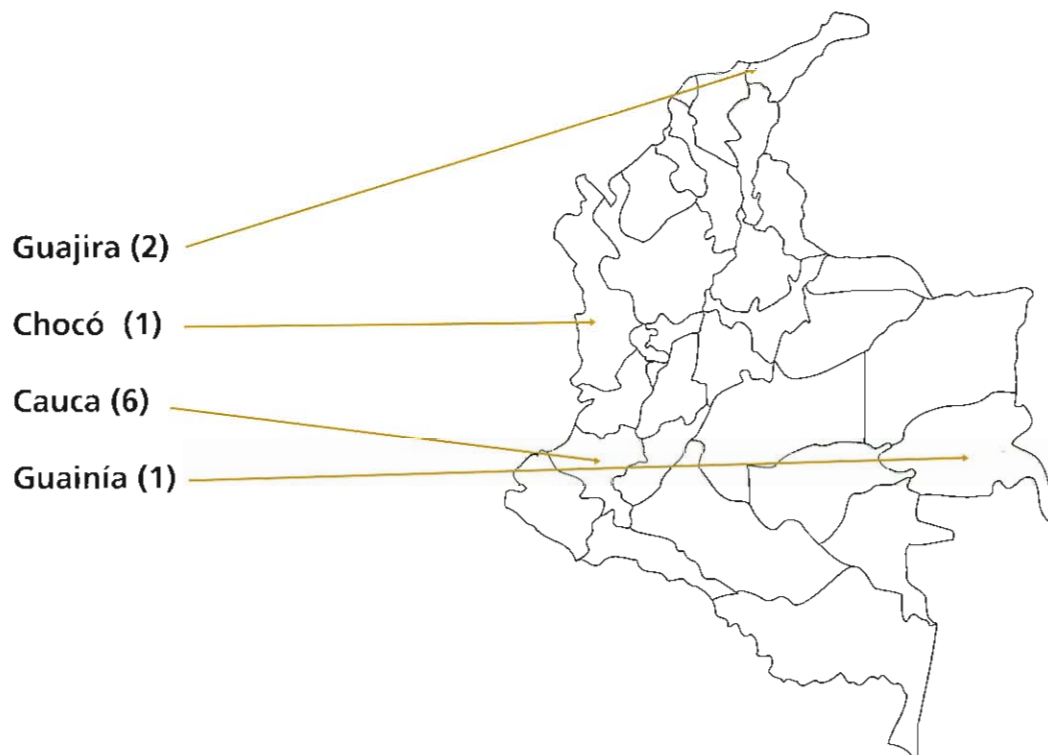
## METODOLOGÍA



## PROCEDIMIENTO GRUPOS ÉTNICOS



## ZONAS MINERAS INDÍGENAS DE COLOMBIA

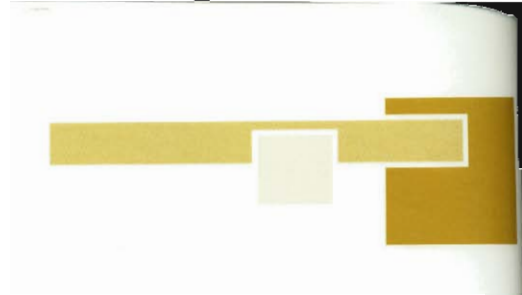






## **ANEXO**

**Presentación del Ministerio de Minas y Energía  
PRINCIPALES ASPECTOS  
AUTORIDAD MINERA**



# PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS DEL SECTOR MINERO

## AUTORIDAD MINERA

La calidad de autoridad minera del Ministerio de Minas y Energía, que tiene la función de administración del recurso minero, promoción de la minería y la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas, está contemplada en el artículo 317 Ley 685 de 2001.

Funciones Reservadas por el Ministerio de Minas y Energía:

- Extinción de Propiedad privada
- Declaración de zona de reserva especial.
- Constitución de zonas mineras indígenas, comunidades negras y mixtas.
- Expropiación
- Adopción de Guías Mineroambientales.
- Auditorias ambientales y mineras externas
- Delimitación de Áreas con explotaciones tradicionales.
- Adopción de términos de referencia.
- Lo relativo al Sistema Nacional de Información Minera.
- Señalamiento de las áreas con inversión estatal.
- Establecimiento de contraprestaciones económicas distintas de las regalías.

## AUTORIDAD MINERA NACIONAL-DELEGADA:

En estos términos, a INGEOMINAS le competen las funciones de:

- Administración del recurso minero a nivel nacional, exceptuando las gobernaciones que tienen delegación.
- Administración del Registro Minero Nacional.
- Administrar el recaudo y distribución de las regalías y contraprestaciones económicas señaladas en la ley.
- Promover y coordinar las actividades de salvamento minero.
- Estructurar e integrar información sobre el estado de las zonas mineras, yacimientos y perfiles de proyectos de desarrollo minero, involucrando información geológica, minera, ambiental y socioeconómica.
- Identificación de áreas de reserva especial.

INGEOMINAS promueve la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación y participa, por delegación, en actividades relacionadas con la administración de dichos recursos.

## GOBERNACIONES DELEGADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 324 de la Ley 685 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía, delegó unas funciones mineras en las gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Norte de Santander.

Las gobernaciones de Antioquia y Bolívar, a través de las Resoluciones 181532 de 2004 y 180253 de 2003. Las gobernaciones de Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, mediante Resoluciones 180927, 180928, 180926 y 180929 del 25 de julio de 2005, adquirieron la delegación como autoridad minera plena, exceptuando lo relativo al carbón y las esmeraldas, cuyo trámite, otorgamiento y fiscalización le corresponden al INGEOMINAS, por competencia.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**U P M E**

Carrera 50 No. 26 - 00  
PBX: (57) 1 222 0601 • Fax: 221 9537  
Correo electrónico: [info@upme.gov.co](mailto:info@upme.gov.co)  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) • Bogotá, D.C. - Colombia.